



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

APROBACIÓN DEFINITIVA SIN RECLAMACIONES

Trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza y el Reglamento y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 31 de agosto de 2023 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los siguientes textos:

MODIFICACIÓN

• ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANÍSTICO EN CASARRUBIOS DEL MONTE

Se añade un nuevo apartado antes de la disposición final de la ordenanza denominado obras en la vía pública:

OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Objeto.

Este apartado tiene por objeto la regulación de la ejecución de instalaciones en la vía pública y espacios de uso público para servicios públicos de suministros de toda clase, y de las obras y ocupaciones que ello produce tanto para el establecimiento y trazado, como para la conservación, modificación, sustitución o supresión de las mismas.

Tanto las obras como las ocupaciones que traigan causa de aquéllas y que se lleven a cabo en las vías públicas y espacios de uso público, estarán sometidas a previo control municipal a través de la obligación de obtener la preceptiva licencia de obras o autorización de ocupación, de conformidad a lo que se señale en esta Ordenanza.

Artículo 43.- Vías y espacios públicos en período de protección.

Un tramo de vía o espacio público municipal se encontrará en periodo de protección cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que en ese tramo se haya ejecutado por los servicios municipales u otros agentes, una obra de mejora o renovación de pavimentación o ajardinamiento y hayan transcurrido menos de 4 años desde la fecha del certificado de fin de obra.

b) Que hayan transcurrido menos de 4 años desde la ejecución en ese tramo de una obra de canalización. El periodo de protección se iniciará en la fecha del certificado de fin de obra.

No será de aplicación el periodo de protección cuando las obras que hayan de realizarse sean consecuencia de la ejecución de instrumentos de planeamiento urbanístico aprobados definitivamente ni en supuestos de excepcional interés público, debidamente justificado.

Artículo 44.- Plan de Instalaciones de Servicios.

Con objeto de evitar la apertura indiscriminada de zanjas y calas en la vía pública y a fin de garantizar la coordinación de las obras entre las distintas compañías de servicios y de éstas con las actuaciones que en uso de sus atribuciones acometa el Ayuntamiento, las compañías de servicios deberán presentar antes del 1 de diciembre de cada año el Plan de Instalaciones de Servicios proyectadas para el año siguiente, que deberá incluir los plazos previstos de comienzo y finalización de las obras.

A la vista del contenido del Plan de Instalaciones de Servicios, los servicios técnicos municipales competentes podrán informar sobre las variaciones que, necesariamente, deban introducirse, justificando la razón de la modificación.

El Plan de Instalaciones de Servicios aprobado, vincula a las empresas suministradoras y de servicios. En caso de que se solicitara licencia para la ejecución de una obra no prevista en el Plan de Instalaciones de Servicios, el Ayuntamiento podrá denegar la licencia con base en esta sola causa.

No se podrá volver a solicitar licencia para la misma obra hasta que no se incluya en el Plan de Instalaciones de Servicios.

Si para una misma zona se tuviera previsto ejecutar obras por varias compañías diferentes o por el Ayuntamiento y una o varias compañías en el mismo periodo de tiempo, deberán obligatoriamente coordinarse las mismas.

Si alguna compañía no concurriera en la fase de coordinación habiendo sido informada sobre ello, no podrá ejecutar obras en esa misma zona que supongan rotura de pavimentos durante un periodo de cuatro años, aun cuando lo tuviera contemplado o lo contemplase en el Plan de Instalaciones de Servicios.

**Artículo 45.- Contenido del Plan de Instalaciones de Servicios.**

El Plan de Instalaciones de Servicios deberá contener, al menos, todas aquellas obras que tengan por objeto la ampliación de red y la sustitución de redes antiguas o en mal estado.

Queda fuera del ámbito de lo aquí establecido todas las actuaciones que se realicen con carácter de urgencia o aquellas que no pudieran lógicamente preverse por tratarse de reparaciones de emergencia, así como las acometidas a la red existente cuando sean solicitadas por un particular titular de una vivienda, sin perjuicio de la solicitud de la correspondiente licencia

Artículo 46.- Condiciones para la ejecución de las obras.**1. Reposición de la capa de rodadura.**

La reposición de la capa de rodadura afectará a la superficie necesaria para que, a juicio del servicio municipal competente se estime asegurado el perfecto acabado de la zona donde se abrieron las zanjas.

En todo caso, éstas deberán presentar bordes rectos y una forma regular, levantando para ello cuanta superficie de capa de rodadura se considere necesaria. El pavimento repuesto, ya sea en calzada o acera, será idéntico al existente en la zona objeto de las obras previamente a su inicio y en cualquier caso, en las calzadas, deberán ser como mínimo, los siguientes:

- Sub-base de arena de miga de 25 cm. de espesor con 98 % de proctor normal.
- Base de hormigón de 30 cms. con H125 Kgs./cm²
- Capa de rodadura de 6 cms. de A4 o similar en caliente.

En caso de que dicho pavimento tenga características especiales que así lo aconsejen, el servicio municipal competente podrá exigir que, antes del inicio de la obra, el titular de la licencia acopie el material suficiente para garantizar su reposición.

En aceras con losetas o adoquines se utilizarán losetas o adoquines enteros de manera que no quede sin reponer ninguna pieza deteriorada por la obra.

En aceras de anchura igual o inferior a 2 metros y en calzadas de anchura igual o inferior a 7 metros se repondrá la capa de rodadura en toda la superficie de las mismas y en una longitud tal que se asegure un buen remate con el pavimento no afectado por las obras.

En canalizaciones que discurran de forma sensiblemente paralela a la alineación de bordillo, se repondrá íntegramente la capa de rodadura hasta llegar a aquél.

En cruces de calzada, el ancho mínimo a reponer será de 1 metro. Las juntas entre el aglomerado asfáltico preexistente y el repuesto se sellarán con material de aplicación en caliente, en aquellos casos en que el servicio municipal competente lo considere necesario.

Las marcas viales transversales, flechas, símbolos y pasos de peatones que resulten afectados total o parcialmente por las obras se repintarán íntegramente.

En ningún caso los plazos de reposición de capa de rodadura, tanto en aceras como en calzadas, podrá ser superior a 24 horas desde la terminación de la capa de hormigón base, salvo aprobación expresa del servicio municipal competente.

En caso de tenerse que emplear en las obras vehículos o maquinaria especial que pueda afectar al pavimento, se señalarán los itinerarios que aquellos deben seguir y las medidas de seguridad que deban adoptarse.

2. Tapas de registro.

La colocación de las tapas de registro de los servicios instalados en las vías públicas, su conservación y mantenimiento en las condiciones necesarias de seguridad para el tráfico rodado y peatonal, será responsabilidad de la compañía titular del servicio.

3. Reiteración de actuaciones.

En las calles o tramos de calles donde una compañía de servicios haya realizado durante un período de hasta 6 meses actuaciones debidas a averías, el servicio municipal competente podrá exigir, cuando la distancia media entre actuaciones sea igual o inferior a 15 metros, la renovación del tramo de red afectado por aquellas, debiendo, en todos los casos, las compañías actuantes reponer a su costa los pavimentos en la totalidad de la superficie de la calle o tramos de calles afectados.

Artículo 47.- Control de calidad municipal.

Las obras de relleno, macizado y pavimentación están sujetas a control de calidad municipal.

Dicho control de calidad deberá ser requerido a la empresa contratada por el Ayuntamiento a tal fin en el momento técnicamente oportuno y el coste de los ensayos correspondientes será sufragado por el titular de la licencia.

Artículo 48.- Horario ejecución de obras y publicidad de las mismas.

El horario de ejecución de obras en la vía pública es, con carácter general, de 8 de la mañana a 6 de la tarde (de 8 a 18 horas), de lunes a viernes no festivos.

Si existen razones justificadas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá establecer en la licencia o posteriormente mediante comunicación al titular de la misma, un horario de trabajo especial, ampliando o reduciendo el que ordinariamente se siga, sin que ello confiera derecho a indemnización alguna a la empresa ejecutante de las obras o la suministradora del servicio.



En aquellas obras en que por su envergadura se vayan a ocasionar molestias o cortes de suministro ocasionales a los vecinos, deberán ser objeto de publicidad suficiente por parte de la empresa de servicios.

Dicha publicidad, en la forma que se crea más conveniente, deberá indicar quién está realizando las obras, qué molestias van a ocasionar y un teléfono de contacto al que podrán dirigirse los usuarios a fin de completar o detallar la información.

Artículo 49.- Garantía de las obras en vías públicas.

Se establece un plazo de garantía de 2 años para las obras que realicen empresas, organismos o particulares que supusieran la reposición del suelo municipal.

Durante este plazo el Ayuntamiento podrá exigir al causante cualquier reparación que proceda cuando el daño derive de las actuaciones seguidas por el mismo.

El plazo de garantía comenzará a contar automáticamente desde la terminación de las obras, debidamente comunicada al Ayuntamiento.

Artículo 50.- Otras obligaciones de quienes ejecuten obras en vías públicas.

Si durante la ejecución de las obras la empresa hallase entorpecimientos en el subsuelo u otros que no pudieron ser previstos que se estime van a suponer incumplimiento de plazos o alteración en cualquiera de las condiciones generales o técnicas establecidas en esta normativa, solicitará por escrito al Ayuntamiento la tramitación de los permisos oportunos o la prórroga de la vigencia de la licencia.

La conservación y mantenimiento de las redes de servicios corresponde a las empresas suministradoras de los mismos. En caso de que se utilicen galerías de servicios, por las que discurran conducciones de varias empresas, la obligación de mantenimiento será mancomunada pudiendo dirigirse el Ayuntamiento contra cualquiera de ellas y siendo por su cuenta la repercusión que los posibles gastos de reparación se le ocasionen.

Cuando por razones urbanísticas de mantenimiento de viario público u otras de interés general, se produzcan modificaciones de rasante o de trazado de las calles, corresponderá a la empresa de servicios en cuestión proceder a la modificación de las instalaciones que puedan verse afectadas, cuando así lo comunique el Ayuntamiento.

Cuando por razón de obras de urbanización o establecimiento de servicios públicos fuera preciso trasladar, modificar o suprimir conducciones o instalaciones de servicios existentes, las entidades afectadas estarán obligadas a realizar las obras necesarias en la forma y plazos que señale la Administración Municipal. El coste de la modificación, supresión o traslado será de cuenta de la empresa titular del servicio afectado.

Artículo 51.- Órdenes de ejecución.

Las comunicaciones del Ayuntamiento tienen carácter de orden de ejecución y deberán ser cumplidas en los plazos que se señalen a tal fin.

Estas órdenes de ejecución podrán ir acompañadas, en caso necesario, de medidas cautelares que podrán ser adoptadas por el responsable de la obra o directamente por la Administración cuando se considere conveniente que, por la extrema urgencia de las mismas, no es posible advertir previamente a la compañía de la necesidad de adoptarlas otorgando plazos para ello.

• ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAÑONES ESPANTAPÁJAROS EN RELACIÓN CON CULTIVOS AGRÍCOLAS.

Se añaden a la Ordenanza los siguientes nuevos artículos:

Artículo 10. Facultades inspectoras.

Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local de este municipio, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

Las personas sujetas al cumplimiento de la presente Ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
- Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de la seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.
- Las denuncias que pudieran formular originarán el oportuno expediente sancionador, siguiéndose los trámites oportunos conforme a la legislación vigente.

**Artículo 11. Obligación del infractor.**

Los infractores están obligados a:

- La retirada inmediata de los dispositivos ubicados en una localización indebida por no seguir las distancias estipuladas en el artículo 7.
- Orientar de forma correcta los aparatos instalados, tal y como regula el artículo 7.
- La regulación correcta de la cadencia del disparo acorde con lo estipulado en el artículo 7.
- Respetar el horario establecido en el artículo 7.

La exigencia de las medidas reparadoras podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 12. Incumplimiento de los requerimientos municipales.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento por los propietarios de los dispositivos de los deberes que les incumben tras cometer infracción tipificada, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procesarse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 13. Personas responsables.

Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 14. Generalidades.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 15. Infracciones leves.

- a) El no quitar, regular la cadencia, orientación de aparatos, según lo establecido en el artículo 7.
- b) El incumplimiento de los horarios establecidos en el artículo 7.
- c) El incumplimiento del resto de requisitos mínimos enumerados en el artículo 7, de forma independiente, que no tengan la consideración de infracción grave.

Artículo 16. Infracciones Graves.

- a) La acumulación de tres o más infracciones leves estipuladas en el artículo 15 durante una sola inspección.
- b) El no comunicar por escrito por escrito al Ayuntamiento cada año natural el uso del dispositivo.

Artículo 17. Infracciones Muy Graves.

La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 18. Sanciones.

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 € hasta 300 €.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,01 € hasta 600 €.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa 600,01 € hasta 1.500 €.

Artículo 19. Graduación de las sanciones.

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 20. Prescripción de las infracciones.

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- b) Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- c) Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarían a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

**• ORDENANZA REGULADORA RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SU TENENCIA.**

Se modifica el Art. 6.- Prohibiciones generales, añadiendo nuevas prohibiciones a las ya incluidas en dicho artículo:

- Micciones en fachadas de edificios y mobiliario urbano.
- Las deyecciones de animales en vía pública, zonas verdes, parques, jardines, zonas infantiles de juego, paseos o en parcelas ajenas a las de su dueño.
- La conducción de animales en zonas infantiles de juegos, parques, zonas verdes, Paseos de la Ermita, Quintanas y Arenal o en otros paseos de nueva creación.
- Depositar sin autorización municipal alimentos para cualquier animal en la vía pública o privados de uso común.

Se añade un nuevo artículo 18 bis:

Artículo 18 Bis.- De la conducción de animales.

Queda prohibido la conducción de animales en zonas infantiles de juegos, parques, zonas verdes, Paseos de la Ermita, Quintanas y Arenal o en otros paseos de nueva creación.

Se modifica el art. 54.- infracciones leves:

Se eliminan como infracciones leves el no recoger las deyecciones de los animales de la vía pública y la conducción de animales en zonas infantiles de juegos, parques y jardines, que pasan a ser consideradas, con una nueva redacción, como infracciones graves

Se modifica el Art. 56.- Infracciones graves, añadiendo nuevas infracciones a las ya incluidas en dicho artículo:

- No recoger las deyecciones de los animales en la vía pública, zonas verdes, parques, jardines, zonas infantiles de juego, paseos o en parcelas ajenas a las de su dueño.
- La conducción de animales en zonas infantiles de juegos, parques, zonas verdes, Paseos de la Ermita, Quintanas y Arenal o en otros paseos de nueva creación.
- Miccionar en fachadas de edificios y mobiliario urbano.
- Depositar sin autorización municipal alimentos para cualquier animal en la vía pública o privados de uso común.

Se modifica la letra a) del art. 67.- responsabilidad:

Artículo 67.- Responsabilidad.

a) Las personas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten o permitan la actividad o actividades infractoras o aquellas que ordenen dicha actividad. En su defecto, serán responsables los dueños de los animales que cometan la actividad o actividades infractoras.

Se añade un nuevo Capítulo XIII.

CAPITULO XIII.- PARQUES DE PERROS**Artículo 72.- Parques de perros.**

El Ayuntamiento podrá instalar zonas acotadas de uso específico para el esparcimiento de perros.

En dichos recintos los perros podrán estar sueltos siempre que el recinto se encuentre operativo, debiendo permanecer siempre las puertas cerradas y estar el perro bajo vigilancia de persona responsable que deberá recoger los excrementos como se indica en el artículo 18.

En Casarrubios del Monte, a 9 de noviembre de 2023.- El Alcalde, Jesús Mayoral Pérez.

Nº. I.-6252